



U.:T.:O.:S.:A.:G.:A.:I.:

ORDO AB CHAO

SUPREMO CONSEJO COLOMBIANO DEL GRADO 33°

RITO ESCOCES ANTIGUO Y ACEPTADO DE LA FRANCMASONERIA

Jurisdicción para la República de Colombia

Fundado el 15 de Julio de 1994

INFORME DE GESTIÓN

DEL REPRESENTANTE LEGAL (SOBERANO GRAN COMENDADOR)

SUPREMO CONSEJO COLOMBIANO DEL GRADO 33°

6 DE MARZO DE 2026

ILL.: y PP.: HH.:

**SOBERANOS GRANDES INSPECTORES GENERALES DE LA ORDEN
SOBERANOS GRANDES INSPECTORES GENERALES DE LA ORDEN EMÉRITOS
INSPECTORES GENERALES DE LA ORDEN
INSPECTORES GENERALES DE LA ORDEN EMÉRITOS.**

Muy Ilustres y Poderosos Hermanos del Supremo Consejo Colombiano del Grado 33° y de la Fraternidad Universal.

Me permito presentar a vuestra consideración el Informe de Gestión correspondiente al año 2025, período que representó para el Supremo Consejo Colombiano del Grado 33° no solo el cumplimiento estricto de sus obligaciones estatutarias y legales, sino también la consolidación institucional, el fortalecimiento de la membresía y la defensa firme de nuestros principios, autonomía y objeto social.

Durante el año 2025, la Administración actuó con estricto apego a la legalidad, al Estatuto de la Orden y a las decisiones de los órganos de gobierno. La gestión desarrollada se orientó permanentemente por los valores que nos identifican: regularidad administrativa, transparencia en el manejo de los recursos, austeridad responsable, compromiso fraterno y proyección sostenida de la Orden en los ámbitos nacional e internacional.

El presente informe no solo da cuenta de lo realizado, sino que permite comprender el momento institucional que vivimos, los desafíos enfrentados y el rumbo que estamos llamados a seguir.

1. **Cumplimiento normativo y administrativo**

Conforme a las disposiciones legales vigentes, todas las actividades de la administración han sido ejecutadas, tramitadas y divulgadas ampliamente. Las convocatorias a las Asambleas y Consejos de Administración se hicieron en los términos previstos, las decisiones de estos órganos de gobierno fueron aprobadas por unanimidad y, en consecuencia, comunicadas y cumplidas.



U.:T.:O.:S.:A.:G.:A.:I.:

ORDO AB CHAO

SUPREMO CONSEJO COLOMBIANO DEL GRADO 33°

RITO ESCOCES ANTIGUO Y ACEPTADO DE LA FRANCMASONERIA

Jurisdicción para la República de Colombia

Fundado el 15 de Julio de 1994

2. Administración de recursos

Los recursos de la Institución fueron administrados y aplicados al cumplimiento del objeto social, conforme a los principios de austeridad, transparencia, cumplimiento y oportunidad.

3. Asamblea General Ordinaria

En la Asamblea General Ordinaria del 27 de febrero de 2025 se aprobaron los Estados Financieros y se ratificó en su cargo a la Revisora Fiscal.

4. Situación financiera

La situación financiera del Supremo Consejo Colombiano del Grado 33°, reflejada en los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2025, presentó los siguientes resultados: ingresos por valor de \$775.317.805 y excedentes netos por \$171.471.080, los cuales, conforme a la normatividad vigente, serán reinvertidos en su totalidad en el cumplimiento del objeto social.

5. Aplicación de excedentes 2024

Los excedentes del año 2024, por \$184.788.739, fueron utilizados durante 2025 en actividades relacionadas con el objeto social, principalmente labores de filantropía, así:

- Congreso Escocista: \$64.788.739
- Proyecto nueva sede: \$90.000.000
- Valles y Orientes: \$11.634.485
- Fundación La Enseñanza: \$5.109.147
- Fundación María José: \$1.159.712
- Fundación Yanai: \$2.500.000
- Fundación Emiliani: \$1.247.416
- Shrine Club de Colombia: \$5.378.025
- Fundación Semillas de Amor: \$1.000.000
- Fundación Mi Mundo Ideal: \$1.004.000
- Fundación Angelitos de mi Guarda: \$967.214

Adicionalmente, de la reinversión del año 2024 se ejecutaron en 2025 donaciones por \$1.290.853 a la Fundación La Enseñanza.

Todas las donaciones fueron realizadas en especie.



U.:T.:O.:S.:A.:G.:A.:I.:

ORDO AB CHAO

SUPREMO CONSEJO COLOMBIANO DEL GRADO 33°

RITO ESCOCES ANTIGUO Y ACEPTADO DE LA FRANCMASONERIA

Jurisdicción para la República de Colombia

Fundado el 15 de Julio de 1994

Estos resultados reflejan una gestión financiera responsable que garantiza la sostenibilidad institucional y la capacidad de cumplir eficazmente con la misión filantrópica e institucional del Supremo Consejo.

6. **Membresía**

La membresía pasó de 584 miembros activos y cotizantes en 2024 a 685 miembros al cierre de 2025. Este crecimiento se reflejó en una ejecución del 103% en per cápitas, 135% en reingresos y 181% en iniciaciones.

Este incremento constituye una señal de confianza, vitalidad institucional y proyección futura de la Orden.

7. **Manejo financiero**

Todos los ingresos y egresos se realizaron a través del sistema financiero, mediante cuenta de ahorros en el Banco Davivienda. Los pagos a proveedores, honorarios, nómina, anticipos y donaciones se efectuaron exclusivamente mediante transferencias y consignaciones bancarias.

8. **Obligaciones fiscales**

El Supremo Consejo Colombiano del Grado 33° se encuentra a paz y salvo en sus obligaciones fiscales y calificado en el Régimen Especial Tributario como Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL) ante la DIAN.

9. **Propiedad intelectual y software**

Todas las licencias de los programas utilizados por la Institución son legales y de propiedad del Supremo Consejo Colombiano del Grado 33°.

10. **Seguridad social y parafiscales**

Todos los pagos por concepto de aportes parafiscales, nómina y seguridad social se encuentran al día.

11. **Acontecimientos importantes acaecidos después del cierre del ejercicio**

Desde el cierre del ejercicio al 31 de diciembre de 2025 y hasta la fecha de esta Asamblea, no se presentó ningún hecho extraordinario que deba ser informado.

12. **Evolución previsible de la Sociedad**



U.:T.:O.:S.:A.:G.:A.:I.:

ORDO AB CHAO

SUPREMO CONSEJO COLOMBIANO DEL GRADO 33°

RITO ESCOCES ANTIGUO Y ACEPTADO DE LA FRANCMASONERIA

Jurisdicción para la República de Colombia

Fundado el 15 de Julio de 1994

De conformidad con el presupuesto aprobado, se prevé una evolución positiva que permitirá continuar desarrollando el objeto social y fortaleciendo la membresía en los años subsiguientes.

13. Operaciones celebradas con socios y administradores

Ninguno de los miembros del Supremo Consejo, incluidos quienes ejercen cargos administrativos, recibe remuneración alguna por parte de la Institución.

14. Cumplimiento de normas de derechos de autor

El Supremo Consejo Colombiano del Grado 33° cumple plenamente con las normas de propiedad intelectual y derechos de autor. lo cual incluye entre otros el licenciamiento de los programas de computador usados en el desarrollo de su objeto social.

15. Mediante Decretos N°.122, 124, 125, 128, 129, 134 y 135, de enero, marzo, mayo, junio y octubre de 2025, se otorgaron beneficios arancelarios a los Valles de Medellín, Neiva, Pereira, Montes de María, Tunja, Montería, Pasto, Ibagué, Popayán y al Oriente de Cúcuta.
16. Mediante Decretos N°104 del 8 de mayo de 2025 y 130 del 20 de septiembre de 2025, se otorgaron las Distinciones de Miembros Honorarios del Supremo Consejo Colombiano del Grado 33°, a los Soberanos Grandes Comendadores de los Supremos Consejos del Grado 33° para Rumania y República Dominicana.
17. Mediante Decretos N°137 del 4 de diciembre de 2025 se nombró al Coordinador del Oriente de Bogotá, N°138 del 5 de diciembre de 2025 al Coordinador Oriente de Bucaramanga, y N°142 del 12 de diciembre de 2025 al Coordinador del Oriente de Cúcuta. Igualmente se nombró al Gran Tesorero Adjunto mediante Decreto N° 139 del 12 de diciembre de 2025.
18. Mediante Decretos N°121 del 20 de enero de 2025 se unificaron los Decretos de nombramiento de los Integrantes de la Gran Comisión del Congreso Escocista 2025. N°126 del 10 de abril de 2025 se nombraron las comisiones del Congreso Escocista 2025 y N°123 del 5 de febrero de 2025 se nombró al Asesor Tributario y Financiero
19. Mediante Decretos N. 131, 132 y 136 de septiembre y octubre de 2026, se otorgó permiso provisional para la creación de un Capítulo Rosa Cruz 18° en el Valle de Buga, una Logia de Perfección 4°-14° en el Valle de Pasto y un Consejo Kadosh en el Valle de Medellín.



U.:T.:O.:S.:A.:G.:A.:I.:

ORDO AB CHAO

SUPREMO CONSEJO COLOMBIANO DEL GRADO 33°

RITO ESCOCES ANTIGUO Y ACEPTADO DE LA FRANCMASONERIA

Jurisdicción para la República de Colombia

Fundado el 15 de Julio de 1994

20. Se realizaron cinco reuniones virtuales del Consejo de Administración del Supremo Consejo Colombiano del Grado 33°, los días 28 de enero, 7 de abril, 24 de junio, 16 de octubre y 11 de diciembre de 2025.
21. Se realizó la Asamblea General Ordinaria en Sesión Ejecutiva y Sesión Ordinaria no presencial el 27 de febrero de 2025. Igualmente, Sesión Ejecutiva el 11 de septiembre de 2025. Sesiones Solemnes el 3 de marzo, 11 de septiembre y 4 de diciembre de 2025
22. Los días 12 y 13 de septiembre de 2025 se efectuó el Congreso Escocista 2025 en el Oriente de Cartagena con participación de 411 asistentes de los diferentes Orientes, en las actividades académicas, culturales y sociales programadas (271 Escocistas y 140 Cuñadas).
23. El personal administrativo efectuó el Simulacro Distrital de Evacuación en octubre de 2025.
24. Se continuó con la implementación del Sistema General de Seguridad y Salud en el Trabajo SG SST, con todo lo relacionado a las disposiciones del Ministerios de Trabajo y de Salud.
25. Se tiene comunicación permanente con los Coordinadores de los Orientes Escocistas y con todos los Hermanos.
26. Asistí con el Coordinador del Oriente de Bogotá a la Celebración de la XXI Conferencia Mundial de Supremos Consejos del Grado 33° que se realizó del 7 al 11 de mayo de 2025 en Bucarest, Rumania.
27. El IL.: y P.: H.: Gerardo A. González Ricaurte, 33° asistió en mi representación a la Sesión Bienal 2025 que se realizó en Washington, D.C., del 17 al 19 de agosto de 2025.
28. Asistí a la V Conferencia de Soberanos Grandes Comendadores de Centro América y el Caribe que se realizó del 18 al 21 de septiembre de 2025 en Punta Cana.
29. Se elaboraron Boletines Informativos, en los cuales se enuncian las diferentes actividades realizadas por el Supremo Consejo Colombiano del Grado 33°
30. Se adquirieron dos computadores y cuatro archivadores para las oficinas de Secretaría y Tesorería.



U.:T.:O.:S.:A.:G.:A.:I.:

ORDO AB CHAO

SUPREMO CONSEJO COLOMBIANO DEL GRADO 33°

RITO ESCOCES ANTIGUO Y ACEPTADO DE LA FRANCMASONERIA

Jurisdicción para la República de Colombia

Fundado el 15 de Julio de 1994

31. Relaciones con las Grandes Logias y sus Respetables Grandes Maestros

Durante el año 2025, el Supremo Consejo Colombiano del Grado 33° mantuvo y fortaleció las relaciones fraternas, respetuosas y armónicas con las Grandes Logias regularmente constituidas y reconocidas, así como con sus Respetables Grandes Maestros. Estas relaciones se desarrollaron en un marco de mutuo respeto a la soberanía, competencias y tradiciones propias de cada Potencia Masónica, reafirmando los principios de independencia y cooperación que caracterizan a la Masonería universal.

El diálogo permanente, la participación en actos protocolarios y conmemorativos, y el intercambio fraterno contribuyeron al fortalecimiento de la unidad masónica, la concordia Inter potencial y la proyección institucional de la Orden. El Supremo Consejo expresa su sincero reconocimiento y gratitud a los Respetables Grandes Maestros por su disposición, espíritu fraterno y compromiso con los altos ideales masónicos, convencido de que estas relaciones seguirán consolidándose en beneficio de la Masonería colombiana y universal.

32. Acciones legales en curso:

- **Juzgado 2 de Oralidad del Circuito de Bogotá. Proceso 2021-00288-00:**
Proceso Verbal de Impugnación de Actas
Demandante: Carlos Alberto Orjuela y Eduardo Romero Ortiz

El 29 de octubre de 2024, se notifica mediante estado la admisión de la demanda. Procedemos a su contestación dentro del término legal para ello. Nos opusimos a las pretensiones, con fundamento en la facultad estatutaria del Soberano Gran Comendador de citar al Consejo de Administración y proceder con los asuntos de urgencia, en bien de la Orden. En cuanto a los perjuicios nos opusimos toda vez que el contrato de prestación de servicios por la suma de Veinte Millones de pesos M/cte., a pesar de no estar firmado, se pactó a cuota litis, es decir, si se obtiene sentencia final a favor de los demandantes se le paga a la Abogada. El 6 de diciembre de 2024 se aportó certificado de Existencia y Representación del Supremo Consejo Colombiano del Grado 33, en donde consta el Poder General otorgado al Abogado Carlos Alberto Paz Russi.

El día 14 de noviembre de 2025 la Apoderada anexa copia de la sentencia del Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá, a lo cual nos opusimos por tratarse de una prueba ilegal. Teniendo en cuenta que las pruebas se aportan en los momentos procesales establecidos en la ley.

- **Juzgado 5 Civil del Circuito de Bogotá. Proceso 2022-00072-00:**
Proceso: Impugnación de decisiones



U.:T.:O.:S.:A.:G.:A.:I.:

ORDO AB CHAO

SUPREMO CONSEJO COLOMBIANO DEL GRADO 33°

RITO ESCOCES ANTIGUO Y ACEPTADO DE LA FRANCMASONERIA

Jurisdicción para la República de Colombia

Fundado el 15 de Julio de 1994

Demandante: Carlos Alberto Orjuela Ortiz y Eduardo Romero Rodríguez

El 25 de octubre de 2023, se otorgó poder al Venerable Hermano Carlos Alberto Paz Russi. El Despacho tuvo por contestada la demanda por parte del demandado mediante Auto del 11 de marzo de 2024.

Mediante auto de fecha 2 de octubre de 2024, el despacho fijó fecha para que se lleve a cabo la audiencia concentrada de los artículos 372 y 373 del Código General del proceso, es decir, en ella se interrogará a las partes, se oirán los testigos pedidos por los demandantes, se tiene como prueba documental la aportada con la demanda y su contestación, se dará traslado para alegatos y se dictará la sentencia. La fecha quedó para el 4 de marzo de 2025 a las 09:00 horas.

La parte demandante presentó el 8 de octubre de 2024 recurso de reposición y en subsidio apelación contra el decreto del interrogatorio del IL.: y P.: H.: José Guillermo Orozco Álvarez, 33° y el testimonio del IL.: y P.: H.: Álvaro Ramón Younes Arboleda, 33°, aduciendo que a la fecha el primero ya no es el Representante Legal y el segundo hoy día es el Representante Legal así que pide que se corrija el auto.

Se decreta la prueba de oficio de enviar a la Cámara de Comercio de Bogotá, una solicitud para que envíen los estatutos que están registrados en esa oficina. El día 10 de junio de 2025 se envía el oficio de parte del juzgado.

El día 14 de julio de 2025 se lleva a cabo la audiencia de alegatos y fallo. La juez manifestó que dictará el fallo por escrito en diez días. No anunció el sentido del fallo. El día 1° de agosto se deja constancia del ingreso del expediente a despacho para proferir sentencia, y se aclara que no se había hecho la anotación por error involuntario.

- **Juzgado 12 Civil del Circuito de Bogotá. Proceso No. 2021 - 0172:**

Impugnación de Actas de Asamblea.

Demandante: Eduardo Romero Rodríguez

Este proceso fue asignado el 1° de noviembre de 2023, cuando ya se había dado respuesta a la demanda.

El 16 de agosto de 2024, se solicitó revocar la medida cautelar que había ordenado el reintegro del demandante Eduardo Romero Rodríguez como Miembro del Supremo Consejo Colombiano del Grado 33°, toda vez que no cumplió con la obligación de adicionar la caución de acuerdo a lo ordenado por el Juez. El 6 de



U.:T.:O.:S.:A.:G.:A.:I.:

ORDO AB CHAO

SUPREMO CONSEJO COLOMBIANO DEL GRADO 33°

RITO ESCOCES ANTIGUO Y ACEPTADO DE LA FRANCMASONERIA

Jurisdicción para la República de Colombia

Fundado el 15 de Julio de 1994

diciembre de 2024 se aportó certificado de Existencia y Representación del Supremo Consejo Colombiano del Grado 33°, en donde consta el Poder General otorgado.

El 17 de enero de 2025, el juez accede a nuestra petición y ordena revocar la medida cautelar.

El 28 de enero de 2025 se recibió el oficio N° 0064 mediante el cual el Juez informa que queda sin efecto la medida cautelar que ordenaba la suspensión de la expulsión de Eduardo Romero Rodríguez.

Mediante auto de fecha 9 de abril se niega la solicitud de rechazo de la demanda que habíamos solicitado, argumentando que no se prestó caución, y por ello se debió agotar la audiencia extraprocesal. En el mismo auto se corre traslado de las excepciones de mérito que presentamos por el término de 5 días.

Mediante auto de fecha 9 de septiembre de 2025 se fijó fecha para la audiencia concentrada para el día 17 de marzo del año 2026 a las 2:30 p.m., para llevar a cabo las Audiencias Inicial y de Instrucción y Juzgamiento.

Mediante auto notificado el día 27 de octubre de 2025, el despacho accede al recurso de reposición interpuesto por el demandante contra el auto que negó la prueba testimonial y procede a citar a los testigos solicitados, a saber: Carlos Alberto Orjuela Ortiz, Álvaro Ramón Younes Arboleda, Francisco José Fritz Leal, Dario Encinales Arana, Hernando Osorio Rico, Gerardo Vargas Velásquez, Luis Eduardo Muñoz Herrera, y José Tobías Correa Nieto. Se informa al chat de la coordinación jurídica y se envía al correo de secretaria del Supremo Consejo Colombiano del Grado 33°.

- **Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá.**
Proceso Verbal de Impugnación de Actas.
Demandantes: Luis Augusto Cuellar Garzón y José Tobías Correa Nieto

El 23 de agosto de 2024, se recibieron en la secretaría del Supremo Consejo Colombiano del Grado 33° los anexos de la demanda que presentaron los demandantes. El 25 de septiembre de 2024 recibimos el memorial mediante el cual los demandantes subsanan la demanda.

El 22 de octubre de 2024, nos notifican el auto admisorio.

Dentro del término legal para ello dimos respuesta a la demanda oponiéndonos



U.:T.:O.:S.:A.:G.:A.:I.:

ORDO AB CHAO

SUPREMO CONSEJO COLOMBIANO DEL GRADO 33°

RITO ESCOCES ANTIGUO Y ACEPTADO DE LA FRANCMASONERIA

Jurisdicción para la República de Colombia

Fundado el 15 de Julio de 1994

a las pretensiones, con base en lo dispuesto en el auto que negó la medida cautelar, el cual se sustentó en el precedente judicial en cuanto a que las entidades privadas son autónomas de establecer las reglas en su estatuto y que quienes ingresan a la Orden aceptaron cumplir con ellos y mantener incólumes sus juramentos a medida que se va avanzando en cada grado, de acuerdo con lo que dispuso el tribunal disciplinario. El auto de apertura y la sentencia del proceso Disciplinario fue aportado por los demandantes, motivo por el cual realizamos el análisis jurídico correspondiente para demostrar ante la Señora juez, que no existió violación al debido proceso.

Descorrimos el traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que negó la medida cautelar. Pendiente se resuelva. El 6 de diciembre de 2024 se aportó certificado de Existencia y Representación del Supremo Consejo Colombiano del Grado 33° en donde consta el Poder General otorgado en donde consta el Poder General otorgado al Abogado Carlos Alberto Paz Russi.

El 17 de febrero de 2025, el juez no accede a la reposición, y concede el recurso de apelación contra el auto que negó la medida cautelar. El 18 de marzo de 2025 se ordena el envío del proceso al tribunal para resolver el recurso de apelación.

Resuelve el Tribunal confirmado el auto que negó la medida cautelar y condena en \$ 1.000.000 a los demandantes.

Mediante auto del 9 de junio de 2025, notificado el día 10, se fija fecha para la Audiencia Inicial y la Audiencia de Instrucción y Juzgamiento, para los días 24 y 25 del mes de febrero de 2026 a las 09:00 horas.

Se decretaron las pruebas documentales, el interrogatorio del Representante Legal del Supremo Consejo Colombiano del Grado 33°, los testimonios de: José Guillermo Orozco Álvarez, Silvio Amadeo Pardo Ojeda, Marco Fidel Gelves Acevedo, Antonio Luis Amado Gómez, y Fidel Cardona Arias.

Se ordena oficiar al Supremo Consejo Colombiano del Grado 33° para que envíen copia de las grabaciones y actas del trámite disciplinario contra Luis Augusto Cuellar Garzón y José Tobías Correa Nieto.

- **Juzgado 44 Civil del Circuito de Bogotá. Proceso 2022 – 0417.**

Proceso Verbal de Impugnación de Actas.

Demandantes: José Tobías Correa Nieto y Luis Augusto Cuellar Garzón.

Una vez notificados procedimos a contestar la demanda y a oponernos a las



U.:T.:O.:S.:A.:G.:A.:I.:

ORDO AB CHAO

SUPREMO CONSEJO COLOMBIANO DEL GRADO 33°

RITO ESCOCES ANTIGUO Y ACEPTADO DE LA FRANCMASONERIA

Jurisdicción para la República de Colombia

Fundado el 15 de Julio de 1994

pretensiones.

El juez del conocimiento negó las medidas cautelares, por lo que los demandantes presentaron recurso de reposición y en subsidio apelación.

Mediante auto de fecha 16 de enero de 2025, el juez de instancia resuelve el recurso de reposición y accede a fijar la caución por la suma de \$14.000.000., estamos a la espera de la elaboración del oficio, para conocer los términos del mismo, y proceder a dar respuesta, toda vez que, si se procede de acuerdo a la solicitud de los demandantes, la reforma estatutaria del año 2022 perdió vigencia al ser aprobada la reforma estatutaria 2024.

El día 18 de febrero de 2025: Revisado el reporte del juzgado no encontramos que el demandante haya prestado la caución, por lo que solicitamos se orden su cancelación.

El despacho accede a nuestra solicitud y decreta desistida la medida cautelar, mediante auto del 9 de junio de 2025. Se corre traslado de nuestras excepciones.

Se decretan las pruebas. niegan sentencia anticipada, y se fija fecha para la audiencia concentrada para el día 10 de febrero de 2026 a las 14:30 horas.

- **Juzgado 46 civil del Circuito de Bogotá, proceso 2021-00596-00:**

Proceso Verbal de Impugnación de Actas

Demandante: Carlos Alberto Orjuela Ortiz y otro.

El 15 de noviembre del año 2023, se llevó a cabo la audiencia inicial y la de instrucción y juzgamiento, procediendo al término de ellas, a dar traslado para alegatos de conclusión, y posteriormente la juez, dictó sentencia favorable a los demandantes. En dicha audiencia se presentó el recurso de apelación, y dentro de los tres días siguientes se presentaron nuestros reparos concretos. Concedido el recurso de apelación, le correspondió al Magistrado José Alfonso Isaza Dávila. A la fecha se encuentra a despacho.

El 16 de abril de 2024, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, notificó Auto por el cual admitió el recurso de apelación interpuesto por la “demandante” siendo esto erróneo y corriendo traslado para la sustentación del recurso. Sobre ello, se solicitó la corrección de la providencia en el sentido de indicar que el apelante es la parte demandada.

- **Juzgado 45 Administrativo del Circuito de Bogotá. Proceso 2024 – 00062**

Demandante: Carlos Alberto Orjuela Ortiz

Demandado: Distrito Capital de Bogotá, secretaría Jurídica Distrital,



U.:T.:O.:S.:A.:G.:A.:I.:

ORDO AB CHAO

SUPREMO CONSEJO COLOMBIANO DEL GRADO 33°

RITO ESCOCES ANTIGUO Y ACEPTADO DE LA FRANCMASONERIA

Jurisdicción para la República de Colombia

Fundado el 15 de Julio de 1994

Dirección de Inspección, Vigilancia y Control.

Vinculado: Supremo Consejo Colombiano Grado 33°

El 19 de septiembre de 2024 dimos oportunamente respuesta a la demanda, e indicamos que: El Supremo Consejo Colombiano del Grado 33° Rito Escocés Antiguo y Aceptado de la Francmasonería, se opone a la prosperidad de ellas por carecer de fundamento legal, o de derecho que ampare dicho pedimento.

Siendo congruentes con lo que pide la parte actora nos pronunciamos, oponiéndonos por las siguientes razones: Conforme al artículo 88 del CPACA “Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la jurisdicción de lo contencioso administrativo (...)” No existe como lo plantea la parte actora en el acto administrativo demandado, violación alguna a una norma. La Secretaría Jurídica Distrital, sustentó su decisión en cada una de las normas aplicables a la queja que presentaron los hoy día demandantes.

En el folio N° 3 del auto se indicó que la Secretaría Jurídica Distrital no tenía la competencia para dilucidar temas que le corresponden exclusivamente a la “Rama Judicial del poder Público, como es el caso de aquellos asuntos que se refieren a la impugnación de los actos emitidos por los órganos de administración de nuestras vigiladas. Estos casos especiales, son resueltos mediante proceso verbal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 382 del Código general del proceso”

Frente a la manifestación de no valoración probatoria, también encontramos en los documentos escritos presentados por la parte actora que no es cierto, la Secretaría Jurídica Distrital, valoró cada uno de los medios probatorios presentados y decretó las pruebas que, en su sentir, y de acuerdo con su autonomía debía practicar, recibió las pruebas solicitadas, la parte actora, participó en la práctica de ellas, ejerció su derecho de defensa y contradicción, y una vez recaudado todo el acervo probatorio la Secretaría Jurídica Distrital tomó la decisión que en derecho correspondía.

Nótese como es la misma parte actora que presenta la prueba documental escrita y pide que “se decreten y tengan como pruebas” es decir las aporta y no las desconoce, por lo que conforme al artículo 244 inciso 5° del Código General del Proceso, se consideran plenas pruebas.

Y en ellas se da cuenta de la atención y respuesta oportuna previo análisis de la Secretaría Jurídica Distrital de Bogotá, de cada una de las inquietudes de la parte actora que hoy día utiliza nuevamente en este medio de control.

No existe específicamente ninguna de las causales del artículo 137° mencionado en la causa de este medio de control, solo una inconformidad que se ha vuelto patológica de parte de los demandantes ante cualquier decisión que no



U.:T.:O.:S.:A.:G.:A.:I.:

ORDO AB CHAO

SUPREMO CONSEJO COLOMBIANO DEL GRADO 33°

RITO ESCOCES ANTIGUO Y ACEPTADO DE LA FRANCMASONERIA

Jurisdicción para la República de Colombia

Fundado el 15 de Julio de 1994

compartan.

El 14 de enero de 2025 el apoderado de la secretaría Jurídica de la Alcaldía Mayor de Bogotá d.C., presenta el escrito de contestación, y allega las pruebas solicitadas.

El día 10 de abril de 2025, el demandante descubre las excepciones de mérito propuestas por la Secretaría Jurídica Distrital, y por el Supremo Consejo, apartándose del objeto del litigio pues insiste en indicar que fueron expulsados bajo una normatividad (Estatutos del 2017) inexistente, y que el Representante Legal de esa época como el actual, el consejo de administración y los miembros de la Asamblea no actuaron en derecho y no se realizó mención alguna en el acto administrativo que ordenó el archivo de la investigación.

Mediante auto de fecha 14 de julio de 2025 declaran no probada la excepción previa propuesta por La secretaría Jurídica de la Alcaldía de Bogotá. Y reconocen personería para actuar a los Abogados de la parte pasiva y vinculada.

A través de auto del 24 de octubre se fijó fecha para la audiencia inicial miércoles cuatro (4) de febrero de dos mil veintiséis (2026), a las diez de la mañana (10:00 a. m.). Mediante auto notificado el 2 de febrero de 2026, se fija nueva fecha para la audiencia quedando para el día 11 de febrero de 2026 a las 10:00 horas.

33. Proyección institucional, relaciones internacionales y gestión ante el Supremo Consejo Madre del Mundo

Durante el año 2025, el Supremo Consejo Colombiano del Grado 33° fortaleció de manera significativa su proyección nacional e internacional, consolidando su presencia activa en los escenarios Escocistas del mundo.

La realización del Congreso Escocista 2025 en el Oriente de Cartagena, con la participación de 411 asistentes provenientes de los distintos Orientes, constituyó un hito institucional y académico, fortaleciendo la formación, el intercambio fraterno y la cohesión de la membresía, así como el posicionamiento del Supremo Consejo Colombiano en el ámbito nacional.

Así mismo, los viajes y participaciones del Soberano Gran Comendador y sus delegados en conferencias y sesiones internacionales permitieron consolidar relaciones fraternas, fortalecer vínculos institucionales y reafirmar la regularidad, legitimidad y reconocimiento del Supremo Consejo Colombiano del Grado 33° ante los Supremos Consejos del mundo.



U.:T.:O.:S.:A.:G.:A.:I.:

ORDO AB CHAO

SUPREMO CONSEJO COLOMBIANO DEL GRADO 33°

RITO ESCOCES ANTIGUO Y ACEPTADO DE LA FRANCMASONERIA

Jurisdicción para la República de Colombia

Fundado el 15 de Julio de 1994

En este contexto, se adelantó una gestión institucional formal ante el Supremo Consejo Madre del Mundo, (Jurisdicción Sur de los Estados Unidos

de América) orientada a la obtención del **reconocimiento del nombre inicial del Supremo Consejo Colombiano del Grado 33°**, (Supremo Consejo Neogranadino, fundado en 1.833) como expresión de continuidad histórica, identidad institucional y fidelidad a los principios fundacionales del Rito Escocés Antiguo y Aceptado.

Esta gestión reviste especial importancia estratégica, en cuanto **afianza la identidad histórica, la legitimidad institucional y la proyección universal del Supremo Consejo Colombiano del Grado 33°**, en beneficio de la Orden y de las generaciones presentes y futuras.

Para finalizar mis IIL.: y PP.: HH.:

34. El año 2026 se presenta como una etapa de **consolidación y proyección** para el Supremo Consejo Colombiano del Grado 33°. Sobre la base de lo realizado en 2025, la administración orientará su gestión hacia los siguientes ejes prioritarios:

1. **Fortalecimiento institucional y unidad fraterna**, promoviendo la comunicación permanente, el respeto a los estatutos y la cohesión entre los Orientes.
2. **Crecimiento ordenado y cualificado de la membresía**, priorizando la regularidad, la formación y el compromiso con los valores del Rito.
3. **Sostenibilidad financiera**, manteniendo la política de austeridad, transparencia y reinversión de excedentes en el objeto social.
4. **Desarrollo académico y cultural**, fortaleciendo los espacios de formación, congresos y encuentros que elevan el nivel intelectual y espiritual de nuestros Hermanos.
5. **Proyección nacional e internacional**, consolidando la presencia del Supremo Consejo Colombiano del Grado 33° en los escenarios Escocistas del mundo.

Estos lineamientos constituyen la hoja de ruta para el período en curso y requieren del **compromiso activo, responsable y fraterno** de todos los miembros de la Orden.



U.:T.:O.:S.:A.:G.:A.:I.:

ORDO AB CHAO

SUPREMO CONSEJO COLOMBIANO DEL GRADO 33°

RITO ESCOCES ANTIGUO Y ACEPTADO DE LA FRANCMASONERIA

Jurisdicción para la República de Colombia

Fundado el 15 de Julio de 1994

Mi agradecimiento muy especial al Consejo de Administración, con su ayuda y luces, el Supremo Consejo Colombiano del Grado 33° tiene un soporte y norte valioso para su funcionamiento, a nuestras competentes colaboradoras Beatriz, Berlín y Wbaldina, sin su soporte, el éxito y ágil funcionamiento de la administración sería caótico, a nuestros equipos de Contabilidad y de Revisoría Fiscal, gracias por su efectivo control y a Uds., Poderosos miembros de la Orden, que, gracias a su compromiso, estamos forjando el futuro con entusiasmo.

Recibid todos mi Triple Abrazo Fraternal.

ÁLVARO RAMÓN YOUNES ARBOLEDA

Representante Legal